

# PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 5 de abril de 2016

**Comisión de Planeación y Presupuesto**

**Asunto:** Se rinde dictamen

## HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha 25 de febrero de 2016, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro”**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

### CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O'Donnell, refiere Manjarrez que “La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas”. Continúa diciendo que “los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos.”

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro”**, en fecha 11 de febrero de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 25 de febrero de 2016, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

**“INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO.**

**Introducción y Antecedentes**

*El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Arroyo Seco, Querétaro**; correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014**; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.*

*El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.*

**Objetivo de la auditoría**

*Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.*

### **Criterios de selección**

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

## **I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA**

### **a) Cobertura municipal**

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Bajo", y está integrado por 88 localidades y 12,910 habitantes.

De las 88 localidades que conforman el municipio de Arroyo Seco, Querétaro, sólo 64 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 13 Muy Bajo, 27 Bajo, 19 Medio, 5 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 24 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 12 habitantes.

### **b) Presupuesto asignado**

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$90'706,414.00 (Noventa millones setecientos seis mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$90'706,414.00 (Noventa millones setecientos seis mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$2'244,500.00 (Dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$68,961,017.00 (Sesenta y ocho millones novecientos sesenta y un mil diecisiete pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$19,500,897.00 (Diecinueve millones quinientos mil ochocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

### **c) Ingresos**

Éstos crecieron en un 5.99% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto al ejercicio anterior un 7.25% y un 2.47%, respectivamente, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

### **d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

**d.1) Estado de la Situación Financiera**

Al comparar el Activo Total al 31 de diciembre de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró una disminución de \$1'427,686.61 (Un millón cuatrocientos veintisiete mil seiscientos ochenta y seis pesos 61/100 M.N.), debido principalmente al rubro de Bienes Muebles, que se compensó con el aumento de los saldos de Efectivo y Equivalentes, Cuentas por Cobrar a Corto Plazo y Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo. El Pasivo Total aumentó \$9'920,055.17 (Nueve millones novecientos veinte mil cincuenta y cinco pesos 17/100 M.N.) fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Servicios Personales por Pagar, Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, aumento que se compenso con la disminución de los saldos de Proveedores por Pagar a Corto Plazo, Contratistas por Obra Pública por Pagar a Corto Plazo y Fondos Ajenos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública Municipal de \$11'347,741.78 (Once millones trescientos cuarenta y siete mil setecientos cuarenta y un pesos 78/100 M.N.).

En el periodo de julio a diciembre de 2014, el Activo Total disminuyó en \$11'983,535.67 (Once millones novecientos ochenta y tres mil quinientos treinta y cinco pesos 67/100 M.N.) debido a la disminución de Efectivo y Equivalentes, Cuentas por Cobrar a corto plazo, Deudores por Anticipo de la Tesorería, Otros Derechos a recibir efectivo o equivalentes y Bienes Muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real del 221.88%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes aumentaron, como resultado fundamentalmente, por el aumento de obligaciones financieras contraídas por los Servicios Personales por Pagar a corto plazo, con Proveedores por pagar a corto plazo, Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo y Otras cuentas por pagar a corto plazo, aumento que se compensó con la disminución del saldo de Contratistas por Obra Pública por Pagar a Corto Plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$20'751,992.54 (Veinte millones setecientos cincuenta y un mil novecientos noventa y dos pesos 54/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo limite de pago; es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

**d.2) Estado de Actividades**

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 1.59% de los Ingresos que se califican de gestión; en 39.33% de los ingresos que provienen de participaciones; en 9.95% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); y en 49.13% de Ingresos por Obra Federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un aumento de \$345,863.91 (Trescientos cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta y tres pesos 91/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2013.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$111'074,684.77 (Ciento once millones setenta y cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 77/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$38'323,671.35 (Treinta y ocho millones trescientos veintitrés mil seiscientos setenta y un pesos 35/100 M.N.); y Gasto de Inversión por \$72'751,013.42 (Setenta y dos millones setecientos cincuenta y un mil trece pesos 42/100 M.N.).

**d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$108'517,960.12 (Ciento ocho millones quinientos diecisiete mil novecientos sesenta pesos 12/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$111'074,684.77 (Ciento once millones setenta y cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 77/100 M.N.), arrojando un saldo negativo de \$2'556,724.65 (Dos millones quinientos cincuenta y seis mil setecientos veinticuatro pesos 65/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparece en el Estado de la Situación Financiera.

#### **d.4) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

##### *De liquidez*

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de -0.11 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

##### *De cobertura*

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 5.68, lo que significa que ésta presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

##### *De nivel de endeudamiento*

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 85.04% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

##### *De rentabilidad*

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del 253.28% de su patrimonio.

## **II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

### **a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio 0016-2015/2012-2015, emitido por el Titular de la Entidad fiscalizada, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 13 de febrero de 2015.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/902, emitido el 12 de marzo de 2015 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/3381, emitido el 29 de mayo de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluiría en fecha 19 de junio de 2015.

**a.4)** La Entidad Fiscalizada, previa solicitud de prórroga debidamente presentada para dar respuesta al Pliego de Observaciones que le fuera notificado, y que le fuera autorizada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en fecha 26 de junio de 2015, presentó oficio 0095-2015/2012-2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

**a.5) Marco jurídico**

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XII. Código Fiscal de la Federación
- XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XIV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XV. Ley General de Desarrollo Social
- XVI. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XVII. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XVIII. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
- XIX. Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
- XX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXI. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIV. NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
- XXXV. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVI. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXVII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXVIII. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

**b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada**

**b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 38 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más pasivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

**1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 33 letra B fracción II inciso b) de la Ley de Coordinación Fiscal; 24 fracción IX, 25, 26 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 64, 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 122 y 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 28, 29, 30, 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 5 A fracción VII, 12 fracción I, 15 fracciones I, II, III, VI de la Ley del Seguro Social; 12 fracción II, 20 tercer párrafo, 14 fracción IX, 15, 19 primer párrafo y 29 fracción II 42 fracción III, 57 último párrafo, 59 primer párrafo, 66 primer y cuarto párrafos, 67, 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, y 98 Segundo Párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Oficio SGPA/DGIRA/DG SEMARNAT; **en virtud haber omitido proporcionar a los comisionados de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la información y/o documentación solicitada durante el proceso de revisión, obstaculizando con ello el proceso de fiscalización superior, siendo la que se señala a continuación, respecto de las obras listadas:****

a) "Construcción de sistema de alcantarillado Sanitario (2da etapa), para beneficiar a las localidades de las trancas, cro. del sabinito y conca, en el municipio de Arroyo Seco, Qro., con número de cuenta 218-83-701-096, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII (CDI) 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número OP-PMAS-002/2014/2012/2015, celebrado con la empresa CONSTRUCTORA QROSECO S.A. DE C.V., se tiene que no presento la Entidad Fiscalizada los documentos solicitados en la orden de auditoría del oficio número ESFE/15/902, y del acta Circunstanciada de Auditoría Superior No. 1 (uno) de fecha 21 de abril de 2015, ni manifestó el motivo por el cual no se presentaron, siendo los siguientes:

I) Planos definitivos autorizados acorde a la obra.

b) "Moder. Y Amp. De Camino E.C. Km 34 (Jalpan-Rioverde)- El Sabinito, Tramo Del Km 0+000 Al Km 6+700 Subtramo a Modernizar: Del Km 4+140 Al Km 5+140 (PROII 2014) CDI, Arroyo Seco, Qro., con número de cuenta 218-83-701-099, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII (CDI) 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número OP-MAS-003/2014/2012/2015, celebrado con la empresa COMERCIALIZADORA ROCER S.A. DE C.V.;

I) Bitácora electrónica.

II) Aviso de terminación de obra del contratista.

III) Planos definitivos autorizados acorde a la obra.

c) "Moder. y Ampl. de Camino E.C. Km 23+200 (Jalpan-Rioverde)-Puerto de Ayutla - El Limon- Santa M. de Los Cocos, Tramo: del Km 0+000 Al 25+184.75, Sub-Tramo A Modernizar: del Km 0+000 Al 1+500 (PROII 2014) CDI., con número de cuenta 218-83-701-100, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII (CDI) 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número OP-PMAS-001/2014/2012/2015, celebrado con el contratista C.J. Noe Bueno Sanjuan;

I) Evidencia fotográfica de:

I.1 Reforestación de 5.0 hectáreas

I.2 Platicas con el personal para evitar la extracción de la flora y la fauna

II) Evidencia de:

II.1 Verificación de los niveles de emisión de gas de los vehículos a gasolina y diesel

II.2 Verificación de los niveles de ruido emitido por la maquinaria

**d)** “Ampliación de Red de Drenaje Sanitario Decima Etapa, Arroyo Seco, en el municipio de Arroyo Seco, Qro., con número de cuenta 217-69-701-158, ejecutada con recursos del FISM 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número OP-MAS-046-2012/2015, celebrado con el contratista José de Jesús Hernández González:

I) Presupuesto base.

II) Promoción de participación social, o conformación de comité de participación.

III) Registro en el padrón de contratista.

IV) Libreta encuadrada o bitácora de obra.

V) Acta entrega-recepción.

VI) Recepción de la unidad que operará la obra.

VIII) Planos definitivos autorizados acorde a la obra.

VIII) Certificados de calidad.

IX) Aviso de terminación de obra.

X) Garantía vicios ocultos

**e)** “Const. de Guarniciones y Banquetas y Pavimentación en Calle Constituyentes, de Calle Carlos Septien a Cruce de Calle Galeana, Arroyo Seco, Qro., con número de cuenta 214-67-0701-154, ejecutada con recursos directos del municipio, a través de la modalidad de administración directa:

I) Alta ante el seguro social de los trabajadores que intervinieron en los trabajos de la obra.

**f)** “Rehabilitación y Ampliación de la Red de Distribución de Agua Potable (1era. Etapa), Purísima de Arista”, en Municipio de Arroyo Seco, Qro., con número de cuenta 218-83-701-105, ejecutada con recursos de GEQ 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-016-2014/2012/2015, celebrado con el contratista “José Orlando Palacios Trejo”;

I) Planos definitivos autorizados acorde a la obra.

II) Certificados de calidad de la tubería empleada en la obra.

III) Documento en original de la junta de aclaraciones.

**g)** En la obra “Construcción de Red de Distribución de Agua Potable “San Juan Buenaventura” PDZP 2014 (SEDESOL)”, en Municipio de Arroyo Seco, Qro., con número de cuenta 218-83-701-140, ejecutada con recursos PDZP 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-046-2012/2015, celebrado con el contratista “David Torres Don”

I) Planos definitivos autorizados acorde a la obra.

II) Certificados de calidad de la tubería empleada en la obra.

III) Documento en original de la junta de aclaraciones.

IV) Documento en original de circular aclaratoria.

**2. Incumplimiento por parte del Servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción IV de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 59, 61, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido rendir al Ayuntamiento los informes correspondientes al segundo y tercer trimestres de 2014, sobre las actividades del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro; así como los referentes al ejercicio de las funciones del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro.,**



**3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25, 27 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento; la publicación del Inventario de Bienes muebles e Inmuebles a través de internet, actualizado al 31 de diciembre de 2014; y, llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes el cual deberá estar debidamente conciliado con el registro contable.**

**4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 fracción VII y 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección B punto 6 de las Reglas específicas del registro y valoración del patrimonio; Reglas de registro y valoración del patrimonio (Elementos generales); Guía de vida útil estimada y porcentajes de Depreciación; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido determinar y registrar el monto de la depreciación y amortización correspondiente a los bienes muebles adquiridos durante el segundo semestre de 2014, por la cantidad de \$203,474.90 (Doscientos tres mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 90/100 M.N.); y la acumulada de los bienes muebles adquiridos en el ejercicio fiscal 2013 y primer semestre de 2014.**

**5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracciones II y III, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber señalado en la publicidad de obras, programas y acciones municipales, el nombre e imagen del Presidente Municipal por la cantidad de \$260,200.00 (Doscientos sesenta mil doscientos pesos 00/100 M.N.), así como haber omitido contener un anuncio, en lugar visible y ocupando al menos una quinta parte en proporción al área o espacio en el que se anuncie, la leyenda que refiere el artículo 73 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.**

**6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 7 fracciones III y VI, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido cubrir sus obligaciones a corto plazo por la cantidad de \$20'751,992.54 (Veinte millones setecientos cincuenta y un mil novecientos noventa y dos pesos 54/100 M.N.); debido a que no existen recursos disponibles o presupuestales para cubrir oportunamente las obligaciones financieras, ya que la cuenta de efectivo y equivalentes presenta un saldo negativo en cantidad de \$2'556,724.65 (Dos millones quinientos cincuenta y seis mil setecientos veinticuatro pesos 65/100 M.N.).**

**7. Incumplimiento por parte del Servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber adjudicado de manera directa la contratación del elenco artístico que se presentó en la feria regional Arroyo Seco 2014, por un importe de \$1'065,460.00 (Un millón sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), sin estar debidamente fundado y motivado el supuesto de excepción, siendo que por el monto correspondía realizar un procedimiento de Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados.**

**8. Incumplimiento por parte del Servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso c) , 37, 48 penúltimo párrafo y 49 párrafo cuarto fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, fracción II, párrafo quinto y 107 fracción I párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN); 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido publicar en el órgano local oficial de difusión y ponerlos a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, las Fichas Técnicas de Indicadores, en los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del FISMDF Y FORTAMUN-DF, correspondientes al segundo y tercer trimestres de 2014.**

**9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70 y 72 del Código Fiscal de la Federación; 96 y 106 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido dar cumplimiento a la resolución emitida por el Sistema de Administración Tributaria, al incumplir el convenio signado con el SAT, de pagar en 6 (seis) parcialidades el crédito determinado por la cantidad de \$1'443,827.00 (Un millón cuatrocientos cuarenta y tres mil ochocientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), pagando solamente una parcialidad por un monto de \$288,765.00 (Doscientos ochenta y ocho mil setecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), dentro del periodo convenido y la segunda fuera de plazo por un importe de \$306,126.00 (Trescientos seis mil ciento veintiséis pesos 00/100 M.N.), quedando pendiente de enterar la cantidad de \$848,939.00 (Ochocientos cuarenta y ocho mil novecientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), además de la contingencia al quedar sin efecto la condonación de la multa que se había impuesto.**

**10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el pago de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, por Servicios Profesionales en cantidad de \$2'460,132.00 (Dos millones cuatrocientos sesenta mil ciento treinta y dos pesos 00/100 M.N.) y el pago del Impuesto Sobre Nómina (ISN) por un monto de \$432,213.00 (Cuatrocientos treinta y dos mil doscientos trece pesos 00/100 M.N.); respecto de los meses de junio a noviembre de 2014.**

**11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 94 fracción I y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Cuadragésimo Cuarto párrafo tercero de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42, 70 fracción I, 85 fracción II a) y IV y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido expedir y entregar comprobantes fiscales de pago por medio de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), por el pago de 371 trabajadores eventuales a los que se les pagaron la cantidad de \$7'534,967.39 (Siete millones quinientos treinta y cuatro mil novecientos sesenta y siete pesos 39/100 M.N.), de los cuales no se acreditó la prestación del servicio e identificar diversas irregularidades en las listas de raya.**

**12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 94 fracción I y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Cuadragésimo Cuarto párrafo tercero de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido expedir y entregar comprobantes fiscales de pago por medio de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), por los sueldos y salarios de trabajadores de base por la cantidad de \$19'466,466.55 (Diecinueve millones cuatrocientos sesenta y seis mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 55/100 M.N.) y por el pago de 7 trabajadores que percibieron ingresos por finiquitos por un monto de \$365,458.69 (Trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 69/100 M.N.)**

**13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber traspasado recursos entre las cuentas bancarias del FISMDF 2014 terminación 55877 y Fortalecimiento Municipal terminación 2940, por la cantidad de \$1'400,000.00 (Un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), sin haber reintegrado los montos traspasados, ni sus rendimientos financieros.**

**14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 45 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, y 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber efectuado descuentos a 6 (seis) trabajadores del Municipio por concepto de préstamos personales, mayores al 30% de su salario, contraviniendo con ello la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.**

**15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido recabar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, tal como se muestra a continuación:**

- a) *Por concepto de Participaciones al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, por la cantidad de \$2'935,500.00 (Dos millones novecientos treinta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por el otorgamiento del recurso Público.*
- b) *Por concepto de las Aportaciones Municipales, por un importe de \$3'565,426.33 (Tres millones quinientos sesenta y cinco mil cuatrocientos veintiséis pesos 33/100 M.N.), del convenio entre La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el Municipio de Arroyo Seco, Querétaro omitiendo solicitar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).*

**16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción V, 115 fracción VII, 122, 123, 125 fracción III y 126 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la elaboración, control y seguimiento de la bitácora por medios remotos de comunicación electrónica; ni se presentó la autorización de la Secretaría de la Función Pública para su elaboración por medios convencionales**, de la obra "Moder. Y Amp. De Camino E.C. Km 34 (Jalpan-Rioverde)- El Sabinito, Tramo Del Km 0+000 Al Km 6+700 Subtramo a Modernizar: Del Km 4+140 Al Km 5+140 (PROII 2014) CDI, Arroyo Seco, Qro., con número de cuenta 218-83-701-099, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII (CDI) 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número OP-MAS-003/2014/2012/2015, celebrado con la empresa COMERCIALIZADORA ROCER S.A. DE C.V.**

Toda vez que se detectó que la bitácora se realizó de manera convencional, plasmando a mano las anotaciones correspondientes; siendo que a la fecha de suscripción del contrato de obra en comento se encontraba vigente la obligatoriedad de emplear para tales efectos la herramienta denominada bitácora electrónica de obra pública (BEOP), salvo en los casos en que la Secretaría de la Función Pública lo autorice; siendo que la Entidad Fiscalizada no acreditó que se hubieran realizado las gestiones pertinentes para acceder al programa informático a cargo de la Secretaría de la Función Pública (SFP), o en su defecto que hubiera contado con la autorización de la SFP para hacerlo mediante una bitácora convencional.

**17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción XIV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.; **en virtud de haber omitido solicitar al contratista, al término de las obras, los planos correspondientes a la construcción final de la misma, en las obras:****

a) *"Construcción de sistema de alcantarillado Sanitario (2da etapa), para beneficiar a las localidades de las trancas, cro. del sabinito y conca, en el municipio de Arroyo Seco , Qro., con número de cuenta 218-83-701-096, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII (CDI) 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número OP-PMAS-002/2014/2012/2015, celebrado con la empresa CONSTRUCTORA QROSECO S.A. DE C.V.*

b) *"Moder. Y Amp. De Camino E.C. Km 34 (Jalpan-Rioverde)- El Sabinito, Tramo Del Km 0+000 Al Km 6+700 Subtramo a Modernizar: Del Km 4+140 Al Km 5+140 (PROII 2014) CDI, Arroyo Seco, Qro., con número de cuenta 218-83-701-099, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII (CDI) 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número OP-MAS-003/2014/2012/2015, celebrado con la empresa COMERCIALIZADORA ROCER S.A. DE C.V.*

c) *"Construcción de Red de Distribución de Agua Potable "San Juan Buenaventura" PDZP 2014 (SEDESOL)", en Municipio de Arroyo Seco, Qro., con número de cuenta 218-83-701-140, ejecutada con recursos PDZP 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-046-2012/2015, celebrado con el contratista "David Torres Don".*

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción XIV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, al no contar con los certificados de calidad de la tubería empleada en la obra, "Construcción de Red de Distribución de Agua Potable "San Juan Buenaventura" PDZP 2014 (SEDESOL)", en Municipio de Arroyo Seco, Qro., con número de cuenta 218-83-701-140, ejecutada con recursos PDZP 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-046-2012/2015, celebrado con el contratista "David Torres Don"**

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 28, 30 y 35 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 11 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 5, 9, 17, 18 y 45 Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Oficio SGPA/DGIRA/DG 00384 SEMARNAT; **en virtud de haber omitido realizar las medidas de prevención, mitigación y compensación estipuladas en la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en la obra;**

a) "Moder. y Ampl. de Camino E.C. Km 23+200 (Jalpan-Rioverde)-Puerto de Ayutla - El Limon- Santa M. de Los Cocos, Tramo: del Km 0+000 Al 25+184.75, Sub-Tramo A Modernizar: del Km 0+000 Al 1+500 (PROII 2014) CDI., con número de cuenta 218-83-701-100, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII (CDI) 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número OP-PMAS-001/2014/2012/2015, celebrado con el contratista C.J. Noe Bueno Sanjuan; toda vez que no se conto con evidencia de haber llevado a cabo lo indicado en el Oficio SGPA/DGIRA/DG SEMARNAT, que a continuación se en lista;

I) Evidencia fotográfica de:

I.1 Reforestación de 5.0 hectáreas

I.2 Pláticas con el personal para evitar la extracción de la flora y la fauna

II) Evidencia de:

II.1 Verificación de los niveles de emisión de gas de los vehículos a gasolina y diesel

II.2 Verificación de los niveles de ruido emitido por la maquinaria

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracciones IV, VII y VIII, 47 fracción V, VI, VIII, X, 48 fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Bases de licitación OP-LIR003/2014/2012-2015; **en virtud de haber aceptado en el proceso de adjudicación, propuestas que incumplían con las bases de licitación, en la obra "Rehabilitación y Ampliación de la Red de Distribución de Agua Potable (1era. Etapa), Purísima de Arista", en Municipio de Arroyo Seco, Qro., con número de cuenta 218-83-701-105, ejecutada con recursos de GEQ 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-016-2014/2012/2015, celebrado con el contratista "José Orlando Palacios Trejo"; a través de invitación restringida, incumplimientos que eran motivo de desechamiento de las propuestas y en su caso la posibilidad de declarar desierta la licitación, por lo que no se aseguró que los recursos se administraran bajo los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; toda vez que se detectó lo siguiente.**

**a) COMERCIALIZADORA ROCER S.A DE C.V. (NO GANADOR)***Propuesta Económica*

I- La propuesta no tiene logotipo de empresa en la portada.

II- El documento escrito de proposición dice comercializadora ROCKER S.A. DE C.V.

III- Falta indicador económico.

IV- El interés a propuesto por el licitante anual es de 3.33%, sin embargo en la integración del costo horario de la maquinaria es del 4.02% anual.

V- El interés neto del financiamiento queda en 0.04%, sin embargo en las fichas de precios unitarios calcula el financiamiento en un 0.03%

VI- El anticipo tomado para el cálculo del financiamiento no corresponde al otorgado por lo que los cálculos son erróneos.

VII- El licitante al calcular sus costos indirectos queda de la siguiente manera;

VII.1 El análisis de los indirectos de oficina central queda en 5.91% y los

VII.2 Indirectos de oficina en campo queda en 7.16% por lo que se tiene un total de 13.07 Sin embargo en las fichas de precios unitarios el licitante aplica un 3.14% y 7.16% respectivamente, que da un total de 10.30%.

VIII- El CD solicitado en las bases de licitación con la propuesta en digital esta vacío.

IX- La propuesta económica y técnica no se encuentra foliada.

X- La documentación de la propuesta económica que a continuación se enlista no fue impresa en hojas membretadas de la empresa:

X.1. Costo de los materiales

X.2. Costo de mano de obra

X.3. Costo de maquinaria y equipo

X.4. Análisis de precios unitarios

X.5. Análisis de costo de financiamiento

X.6. Análisis de costo de indirectos

X.7. Programa de montos de ejecución de la obra.

X.8. Catalogo de conceptos.

*Propuesta Técnica*

I- No cuenta con los documentos del representante (doc1)

II- El modelo del contrato no está firmado (doc3)

III- No presenta las recomendaciones especiales (doc4)

IV- No presenta constancia de visita al sitio de la obra solo la constancia del conocimiento del sitio de los trabajos. (doc 5)

V- No incluye las facturas de la maquinaria que manifiesta ser propietario

VI- La documentación de la propuesta técnica que a continuación se enlista no fue impresa en hojas membretadas de la empresa:

VI.1. Relación de materiales

VI.2. Relación de mano de obra

VI.3. Los programas calendarizados

**b) J.NOE BUENO SANJUAN (NO GANADOR)***Propuesta Económica*

I- La propuesta no tiene logotipo de empresa en la portada.

II- Falta indicador económico.

III- El interés a propuesto por el licitante anual es de 3.3%, sin embargo en la integración del costo horario de la maquinaria es del 4.82% anual.

IV- El interés neto del financiamiento queda en 0.05%, sin embargo en las fichas de precios unitarios calcula el financiamiento en un 0.03%

V- El anticipo tomado para el cálculo del financiamiento no corresponde al otorgado por lo que los cálculos son erróneos.

VI- El CD solicitado en las bases de licitación con la propuesta en digital solo contiene el catalogo de conceptos.

VII- La propuesta económica y técnica no se encuentra foliada.

*Propuesta Técnica*

I- No presenta el modelo del contrato (doc3).

II- En el documento No 4 "Recomendaciones especiales" el licitante presenta una carta en la que menciona que no aplica, sin embargo si hubo tales.

III- No presenta la constancia del conocimiento del sitio de los trabajos, en el formato dado en las bases. (doc5)

IV- En el documento No 6 "Circular aclaratorias" el licitante presenta una carta en la que menciona que no aplica, sin embargo si hubo tales.

V- En la relación de mano de obra omite a los operadores de la maquinaria.

VI- No incluye las facturas de la maquinaria que manifiesta ser propietario.

VII- Omite presentar la relación de contratos vigentes.

c) JOSÉ ORLANDO PALACIOS TREJO (GANADOR)

*Propuesta Económica*

I- El anticipo tomado para el cálculo del financiamiento no corresponde al otorgado por lo que los cálculos son erróneos.

II- Le faltan datos al escrito de proposición tales como el nombre de quien designa como su representante en la obra (DOC3)

III- En la integración de los costos horario de la maquinaria no presenta los costos de maquinaria inactivas

IV- En el concepto de clave 7 indica camión inactivo pero el precio lo integra con el costo de camión activo.

V- El CD solicitado en las bases de licitación con la propuesta en digital solo contiene el catalogo de conceptos.

VI- La propuesta económica y técnica no se encuentra foliada.

*Propuesta Técnica*

I- Falta la documentación del representante (DOC1)

II- El modelo del contrato no está firmado (doc3).

III- En la relación de mano de obra omite a los operadores de la maquinaria.

IV- No incluye las facturas de la maquinaria que manifiesta ser propietario.

V- Omite presentar la relación de contratos vigentes.

**21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58 y 59 primer y cuarto párrafos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado una deficiente supervisión en la obra, que derivó en pagos improcedentes en la obra "Rehabilitación y Ampliación de la Red de Distribución de Agua Potable (1era. Etapa), Purísima de Arista", en Municipio de Arroyo Seco, Qro., con número de cuenta 218-83-701-105, ejecutada con recursos de GEQ 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-016-2014/2012/2015, celebrado con el contratista "José Orlando Palacios Trejo", toda vez que se realizó el pago del concepto "Excavación a máquina para zanjas en material c de 0 a 2.00 metros..." con un costo de \$303.32 (Trescientos tres pesos 32/100 M.N.) por m3, por la cantidad de 266.39 m3 pagados en la estimación 4 y finiquito, sin embargo se tiene que este concepto no está en el catálogo de conceptos contratado, así como tampoco se cuenta con alguna nota de bitácora solicitándolo al contratista ni tampoco oficio alguno en el que se autorice, de la misma manera no se cuenta con el análisis del precio unitario de dicho concepto por lo que se tienen un pago improcedente de \$80,800.56 (Ochenta mil ochocientos pesos 56/100 M.N.) IVA incluido.**

**22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones I y III, 15 fracciones VIII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Lineamientos Técnicos de la Comisión Estatal de Aguas, numeral 5.1.2 "Dimensionamiento de zanjas".,; en virtud de haber omitido tomar en cuenta los lineamientos**

**técnicos que rigen a este tipo de obras públicas;** en la obra “Rehabilitación y Ampliación de la Red de Distribución de Agua Potable (1era. Etapa), Purísima de Arista”, en Municipio de Arroyo Seco, Qro., con número de cuenta 218-83-701-105, ejecutada con recursos de GEQ 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-016-2014/2012/2015, celebrado con el contratista “José Orlando Palacios Trejo”; toda vez que se realizó la red de distribución con tubería de 2”, sin embargo se tienen que en los Lineamientos Técnicos de la Comisión Estatal de Aguas, 5.1.2 Dimensionamiento de las zanjas, se indica que “El diámetro mínimo en redes será de 3 pulgadas”.

**23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión de la obra, toda vez que no se solicitó al contratista al término de la obra, los Planos definitivos autorizados acorde a los trabajos ejecutados en la misma, en las obras;**

**a)** “Ampliación de Red de Drenaje Sanitario Decima Etapa, Arroyo Seco, en el municipio de Arroyo Seco , Qro., con número de cuenta 217-69-701-158, ejecutada con recursos del FISM 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número OP-MAS-046-2012/2015, celebrado con el contratista José de Jesús Hernández González.

**b)** “Rehabilitación y Ampliación de la Red de Distribución de Agua Potable (1era. Etapa), Purísima de Arista”, en Municipio de Arroyo Seco, Qro., con número de cuenta 218-83-701-105, ejecutada con recursos de GEQ 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-016-2014/2012/2015, celebrado con el contratista “José Orlando Palacios Trejo”.

**24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 primer párrafo, 18 y 19 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, al omitir contar con el presupuesto base en la obra “Ampliación de Red de Drenaje Sanitario Decima Etapa, Arroyo Seco, en el municipio de Arroyo Seco , Qro., con número de cuenta 217-69-701-158, ejecutada con recursos del FISM 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número OP-MAS-046-2012/2015, celebrado con el contratista José de Jesús Hernández González, debido a que no acreditó contar con el presupuesto base, por lo que no se contó con la documentación técnica necesaria para la contratación de los trabajos bajo la modalidad de adjudicación directa y con la cual se respalde la autorización del recurso ya que se realizó un gasto por un monto de \$1,218,509.15 (Un millón doscientos dieciocho mil quinientos nueve pesos 15/100 M.N.) con IVA.**

**25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 letra B fracción II inciso b) de la Ley de Coordinación Fiscal; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, en la obra “Ampliación de Red de Drenaje Sanitario Decima Etapa, Arroyo Seco, en el municipio de Arroyo Seco , Qro., con número de cuenta 217-69-701-158, ejecutada con recursos del FISM 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número OP-MAS-046-2012/2015, celebrado con el contratista José de Jesús Hernández González.**



**26.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 28 fracción VI y 66 cuarto párrafo, 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el control administrativo**, toda vez que no se llevó a cabo el acta de entrega-recepción entre el municipio y el contratista, además de que no se llevó a cabo la entrega de la obra en condiciones de operación, a la unidad que deba operarla y darle mantenimiento, en la siguiente obra:

a) “Ampliación de Red de Drenaje Sanitario Decima Etapa, Arroyo Seco, en el municipio de Arroyo Seco , Qro., con número de cuenta 217-69-701-158, ejecutada con recursos del FISM 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número OP-MAS-046-2012/2015, celebrado con el contratista José de Jesús Hernández González.

**27.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, al omitir contar con los certificados de calidad en la tubería empleada** en las obras:

a) “Ampliación de Red de Drenaje Sanitario Decima Etapa, Arroyo Seco, en el municipio de Arroyo Seco, Qro., con número de cuenta 217-69-701-158, ejecutada con recursos del FISM 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número OP-MAS-046-2012/2015, celebrado con el contratista José de Jesús Hernández González.

b) “Rehabilitación y Ampliación de la Red de Distribución de Agua Potable (1era. Etapa), Purísima de Arista”, en Municipio de Arroyo Seco, Qro., con número de cuenta 218-83-701-105, ejecutada con recursos de GEQ 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-016-2014/2012/2015, celebrado con el contratista “José Orlando Palacios Trejo”.

**28.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracción IV, 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la garantía de vicios ocultos**, en la obra, “Ampliación de Red de Drenaje Sanitario Decima Etapa, Arroyo Seco, en el municipio de Arroyo Seco , Qro., con número de cuenta 217-69-701-158, ejecutada con recursos del FISM 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número OP-MAS-046-2012/2015, celebrado con el contratista José de Jesús Hernández González.

**29.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 primer párrafo 53, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo de Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112 primer párrafo, 113 fracciones I, VI, VIII, IX, 115 fracciones IV inciso b), V, X, XVI del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I, II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos improcedentes por duplicidad en mano de obra, así como por maquinaria y mano de obra innecesaria por un monto total de \$1,184,454.01 (Un millón ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 01/100 M.N.) incluye IVA, en las obras;**

a) "Construcción de sistema de alcantarillado Sanitario (2da etapa), para beneficiar a las localidades de las trancas, cro. del sabinito y conca, en el municipio de Arroyo Seco , Qro., con número de cuenta 218-83-701-096, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII (CDI) 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número OP-PMAS-002/2014/2012/2015, celebrado con la empresa CONSTRUCTORA QROSECO S.A. DE C.V., toda vez que se observaron deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica, lo cual generó pagos improcedentes en la obra por duplicidad de mano de obra, así como maquinaria y mano de obra innecesaria por un monto de \$477,580.05 (Cuatrocientos setenta y siete mil quinientos ochenta pesos 05/100 M.N.) incluye el I.V.A., de acuerdo los análisis de los precios unitarios de los siguientes conceptos contratados:

a.1) En el análisis del precio unitario del concepto con clave COD 6 "REPOSICIÓN DE EMPEDRADO CON ARENA O TEPETATE, UTILIZANDO EL MATERIAL PRODUCTO DE LA RUPTURA.", con un precio unitario de \$254.23 (Doscientos cincuenta y cuatro pesos 23/100 M.N.) por M2, se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo:

- i. MINICAT "CARGADORA COMPACTA CATERPILLAR 246C 75 HP" con un costo por hora de \$313.40 (Trecientos trece pesos 40/100 M.N.), sin embargo dicha maquinaria no se requería en el concepto COD-6.
- ii. Cuadrilla C01-02 a un costo de \$635.56, sin embargo no se justifica esta cuadrilla en el concepto COD-6, ya que se cuenta ya integrada una cuadrilla para la colocación de la piedra.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que el precio unitario del concepto de clave COD6, queda en \$96.39 (Noventa y seis pesos 39/100 M.N.) por m2, lo que da una diferencia total en el precio unitario de \$157.84 (Ciento cincuenta y siete pesos 84/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 626.31 m2 pagados en la estimación 6, resulta un pago improcedente de \$114,673.85 (Ciento catorce mil seiscientos setenta y tres pesos 85/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.2) En el análisis del precio unitario del concepto con clave COD 8 "EXCAVACIÓN A MÁQUINA PARA ZANJAS EN MATERIAL TIPO I (COMÚN DE 2.00 A 4.00m. EN SECO. INCLUYE: AFLOJE Y EXTRACCIÓN DEL MATERIAL LIMPIEZA DE PLANTILLA, AFINE DE TALUDES, TRASPALOS VERTICALES Y CONSERVACIÓN DE LA ZANJA.", con un precio unitario de \$91.67 (Noventa y un pesos 67/100 M.N.) por M3, se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo;

- i. RETROPOL "RETROEXCAVADORA 416D DE 190 HP" con un costo por hora de \$614.16 (Seiscientos catorce pesos 16/100 M.N.), contempla para su operación la cuadrilla No C05-05 la cual está integrada por 1 operador de maquinaria pesada, 1 ayudante de operador, 1 cabo, 1 oficial de obra, factor de equipo de seguridad, y herramienta menor, con un costo de \$127.73 por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar el costo del operador de la maquinaria, toda vez que el resto de la mano de obra necesaria para la ejecución del concepto se está considerando en la integración del precio unitario, por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de \$75.06 por hora, lo que da una diferencia de \$52.67 por hora, correspondiente a la mano de obra duplicada, que al dividirlo por su rendimiento de 9.5 m3/hr. y considerando los cargos de indirectos, indirectos de campo, financiamientos, utilidad y cargos adicionales, para el concepto en comento nos da un pago improcedente de \$6.96 por m3,

De acuerdo a lo anterior, se tiene que al aplicarla a los 8558.80 m3 pagados en las estimaciones 1, 2 y 5, resulta un pago improcedente por duplicidad de mano de obra de \$69,100.33 (Sesenta y nueve mil cien pesos 33/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.3) En el análisis del precio unitario del concepto con clave COD 9 "EXCAVACIÓN A MÁQUINA PARA ZANJAS EN MATERIAL TIPO III (ROCA) DE 2.00 A 4.00m. EN SECO. INCLUYE: AFLOJE Y EXTRACCIÓN DEL MATERIAL, LIMPIEZA DE PLANTILLA, AFINE DE TALUDES, TRASPALOS VERTICALES Y CONSERVACIÓN DE LA ZANJA.", con un precio unitario de \$316.08 (Trecientos dieciséis pesos 08/100 M.N.) por M3, se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo;

- i. *RETRO2 “Retroexcavadora Case 580 sm” con un costo por hora de \$529.05 (Quinientos veintinueve pesos 05/100 M.N.), contempla para su operación la cuadrilla No C05-05 la cual está integrada por 1 operador de maquinaria pesada, 1 ayudante de operador, 1 cabo, 1 oficial de obra, factor de equipo de seguridad, y herramienta menor, con un costo de \$127.73 por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar el costo del operador de la maquinaria, toda vez que el resto de la mano de obra necesaria para la ejecución del concepto se está considerando en la integración del precio unitario, por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de \$75.06, por hora, lo que da una diferencia de \$52.67 por hora, correspondiente a la mano de obra duplicada, que al dividirlo por su rendimiento de 2.88 m3/hr y considerando los cargos de indirectos, indirectos de campo, financiamientos, utilidad y cargos adicionales, para el concepto en comento nos da un pago impropcedente de \$22.96 por m3.*
- ii. *RETROPOL “RETROEXCAVADORA 416D DE 190 HP” con un costo por hora de \$614.16 (Seiscientos catorce pesos 16/100 M.N.), contempla para su operación la cuadrilla No C05-05 la cual está integrada por 1 operador de maquinaria pesada, 1 ayudante de operador, 1 cabo, 1 oficial de obra, factor de equipo de seguridad, y herramienta menor, con un costo de \$127.73 por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar el costo del operador de la maquinaria, toda vez que el resto de la mano de obra necesaria para la ejecución del concepto se está considerando en la integración del precio unitario, por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de \$75.06, por hora, lo que da una diferencia de \$52.67 por hora, correspondiente a la mano de obra duplicada, que al dividirlo por su rendimiento de 10 m3/hr y considerando los cargos de indirectos, indirectos de campo, financiamientos, utilidad y cargos adicionales, para el concepto en comento nos da un pago impropcedente de \$6.61 por m3.*

*De acuerdo a lo anterior, se tiene que al aplicarla a los 5703.77 m3 pagados en las estimaciones 1, 2 y 5, resulta un pago impropcedente por duplicidad de mano de obra de \$195,646.15 (Ciento noventa y cinco mil seiscientos cuarenta y seis pesos 15/100 M.N.) incluye el I.V.A.*

*a.4) En el análisis del precio unitario del concepto con clave COD 13 “RELLENO COMPACTADO POR MEDIOS MECÁNICOS, EN CAPAS DE 20 CM. UTILIZANDO MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACIÓN SELECCIONADO. INCLUYE CARGA, ACARREO Y DESCARGA DEL MATERIAL Y COMPACTADO AL 90% DE SU P.V.S.M.”, con un precio unitario de \$215.94 (Doscientos quince pesos 94/100 M.N.) por M3, se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo;*

- i. *03-5010 “COMPACTADORA MANUAL TIPO BAILARINA 5 HP” con un costo por hora de \$106.64 (Ciento seis pesos 64/100 M.N.), contempla para su operación la cuadrilla No C05-07 la cual está integrada por 1 cabo, 1 operador de compactador manual, 1 oficial de obra, factor de equipo de seguridad, y herramienta menor, con un costo de \$39.72 por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar el costo del operador de la maquinaria, toda vez que el resto de la mano de obra necesaria para la ejecución del concepto se está considerando en la integración del precio unitario, por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de \$33.33 por hora, lo que da una diferencia de \$6.39 por hora, correspondiente a la mano de obra duplicada, que al dividirlo por su rendimiento de 1.375 m3/hr y considerando los cargos de indirectos, indirectos de campo, financiamientos, utilidad y cargos adicionales, para el concepto en comento nos da un pago impropcedente de \$5.84 por m3*
- ii. *MINICAT “CARGADORA COMPACTA CATERPILLAR 246C 75 HP” con un costo por hora de \$313.40 (Trescientos trece pesos 40/100 M.N.), contempla para su operación la cuadrilla No C05-04 la cual está integrada por 1 operador de vehículo mediano, 1 peón, 1 cabo, 1 oficial de obra, factor de equipo de seguridad, y herramienta menor, con un costo de \$89.70 por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar el costo del operador de la maquinaria, toda vez que el resto de la mano de obra necesaria para la ejecución del concepto se está considerando en la integración del precio unitario, por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de \$43.70 por hora, lo que da una diferencia de \$46.00 por hora, correspondiente a la mano de obra duplicada, que al dividirlo por su rendimiento de 28 m3/hr y considerando los cargos de indirectos, indirectos de campo, financiamientos, utilidad y cargos adicionales, para el concepto en comento nos da un pago impropcedente de \$2.06 por m3.*

De acuerdo a lo anterior, se tiene que al aplicarla a los 10711.45 m<sup>3</sup> pagados en las estimaciones 1, 2 y 5, resulta un pago improcedente por duplicidad de mano de obra de \$98,159.72 (Noventa y ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos 72/100 M.N.) incluye el I.V.A.

**b)** “Moder. y Ampl. de Camino E.C. Km 23+200 (Jalpan-Rioverde)-Puerto de Ayutla - El Limon- Santa M. de Los Cocos, Tramo: del Km 0+000 Al 25+184.75, Sub-Tramo A Modernizar: del Km 0+000 Al 1+500 (PROII 2014) CDI., con número de cuenta 218-83-701-100, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII (CDI) 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número 0P-PMAS-001/2014/2012/2015, celebrado con el contratista C.J. Noe Bueno Sanjuan; toda vez que se observaron deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica, lo cual generó pagos improcedentes en la obra por maquinaria de obra innecesaria por un monto de \$706,873.96 (Setecientos seis mil ochocientos setenta y tres pesos 96/100 M.N.) incluye el I.V.A, de acuerdo los análisis de los precios unitarios de los siguientes conceptos contratados:

b.1) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 3 “CORTE EN TERRENO NATURAL TIPO “B” DESPERDIANDO EL MATERIAL “C”. INCLUYE: MAQUINARIA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y LO NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA EJECUCIÓN. P.U.O.T.”, con un precio unitario de \$166.74 (Ciento sesenta y seis pesos 74/100 M.N.) por M<sup>3</sup>, se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo incluyó una “Motoniveladora caterpillar 120 g” con un costo por hora de \$718.18 (Setecientos dieciocho pesos 18/100 M.N.), la cual no es requería para los trabajos de corte en terreno.

Por lo que al omitir la motoniveladora y considerando los cargos de indirectos, indirectos de campo, financiamientos, utilidad y cargos adicionales, para el concepto en comento nos da un precio unitario de \$79.48 (Setenta y nueve pesos 48/100 M.N.), lo que generó un pago improcedente de \$87.26 (Ochenta y siete pesos 26/100 M.N.) por m<sup>3</sup>, toda vez que de acuerdo a las características del concepto en comento no se requiere de la motoniveladora.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que al aplicar la diferencia de \$87.26 (Ochenta y siete pesos 26/100 M.N.) a los 6,983.43 m<sup>3</sup> pagados en las estimaciones 1 y 4, resulta un pago improcedente por considerar maquinaria innecesaria de \$706,873.96 (Setecientos seis mil ochocientos setenta y tres pesos 96/100 M.N.) incluye el I.V.A.

## **b.2) Recomendaciones**

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Se recomienda implementar las medidas correspondientes para garantizar a sus trabajadores de la construcción en obras realizadas mediante administración directa, el derecho a la Seguridad Social establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Seguro Social y la Ley Federal del Trabajo; toda vez que se observó en la siguiente obra: “Const. de Guarniciones y Banquetas y Pavimentación en Calle Constituyentes, de Calle Carlos Septien a Cruce de Calle Galeana, Arroyo Seco, Qro., con número de cuenta 214-67-0701-154, ejecutada con recursos directos del municipio, a través de la modalidad de administración directa; de la documentación presentada durante el proceso de fiscalización superior, no se acreditó haber realizado la inscripción del personal que laboró en las obras al Instituto Mexicano del Seguro Social.
2. De la revisión al rubro de Bancos y en particular a los estados de cuenta bancarios de la Entidad fiscalizada, se detectó que se emiten cheques omitiendo contar con los fondos suficientes para hacer frente a las obligaciones contraídas, ocasionando con ello el pago de comisiones bancarias por devolución de cheque y/o sobregiros por insuficiencia de fondos, por las cantidades de \$986.00 (Novecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), en la cuenta bancaria HSBC MEXICO, S.A. terminación 5887 FISM-DF 2014 y \$7,377.00 (Siete mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), en la cuenta bancaria HSBC MEXICO, S.A. terminación 5885 FORTAMUN-DF 2014; por lo anterior, se recomienda cuidar el orden en la expedición de cheques, y realizar un adecuado manejo de las Cuentas bancarias.

**c) Instrucción**

*En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.*

*Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.*

**d) Conclusión**

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.*

*El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Arroyo Seco, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.*

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO".**

*Rúbrica*

**7.** Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la **Cuenta Pública del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

**PUNTOS RESOLUTIVOS**

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la **Cuenta Pública del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro”**.

**Resolutivo Segundo.** Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del **Municipio de Arroyo Seco, Querétaro**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro”**, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

**Resolutivo Tercero.** Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro **“La Sombra de Arteaga”**.

**ATENTAMENTE**  
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**  
**SECRETARIO**

Rúbrica

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 5 de abril de 2016, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González y Luis Gerardo Ángeles.

**CERTIFICACIÓN**

La Diputada Atalí Sofía Rangel Ortiz, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----**CERTIFICA**-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original del Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 31 (treinta y una) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los once días del mes de abril del año dos mil dieciséis.-----

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ**  
**PRIMERA SECRETARIA**

Rúbrica